



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"Donar Órganos es Donar Vida"

"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 14/08/14	Hs. 12:16
Numero: 859	Fojas: 4
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	<i>[Signature]</i>

Nota N° 200/2014.-
Letra: B. FPV.-

USHUAIA, 13 de agosto de 2014.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia
Dn. Damián DE MARCO
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle la incorporación en el Boletín de Asuntos Entrados, del presente Proyecto de Resolución, referido a la obligatoriedad de contar con un seguro de vida personal por parte de los prestadores del servicio de taxis de nuestra ciudad.

El mismo obedece a la demanda generada por los administrados, que en sus necesidades puntuales requieren una respuesta legislativa sobre la realidad que los comprende.

Sin más que agregar saludo muy atentamente.

[Signature]
Walter VIGLIO
Concejal FPV
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*“Donar Órganos es Donar Vida”
“1904 – 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina”*

FUNDAMENTOS

De acuerdo a lo proveído por la Ordenanza Municipal N° 2986, el “CONDUCTOR DE TAXI es la persona física habilitada para conducir automóvil de alquiler con taxímetro que puede ser concesionario de la Licencia de Taxi o conductor no titular - chofer auxiliar - ...”

En la misma norma en su Artículo 5° establece los “...requisitos para obtener la Licencia del Servicio Público de Taxi...” sin mencionar en ningún momento un seguro de vida obligatorio.

En tanto, la Ordenanza citada reza en su “Artículo 35.- Los choferes auxiliares deberán contar con un seguro de vida obligatorio y acreditar inscripción en una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (A.R.T.).”

Asimismo, la Ordenanza Municipal N° 1853, en su Artículo 2°, dice que “Será obligatorio para todos los choferes afectados a los distintos servicios públicos y privados de transporte de pasajeros, contar con su correspondiente Libreta de Conductor”.

Si bien la mencionada Libreta de Conductor, de acuerdo al mismo instrumento administrativo, posee un formato tipo que incluye la posibilidad de registrar un seguro de vida, en su Artículo 5° de la misma Ordenanza Municipal N° 1853 refiere las condiciones de habilitación al “...cumplimiento de los requisitos previstos por las Ordenanzas respectivas para cada servicio...”, en cuyo caso los requisitos previstos serían:

- a) Para el caso de los concesionarios de Licencia de Taxi, lo exigido por el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 2986, y
- b) Para los choferes auxiliares, lo exigido por los Artículos 34°, 35° y 36° de la Ordenanza Municipal N° 2986.

Walter VICTO
Concejal E.P.M.
Concejo Deliberante Ushuaia

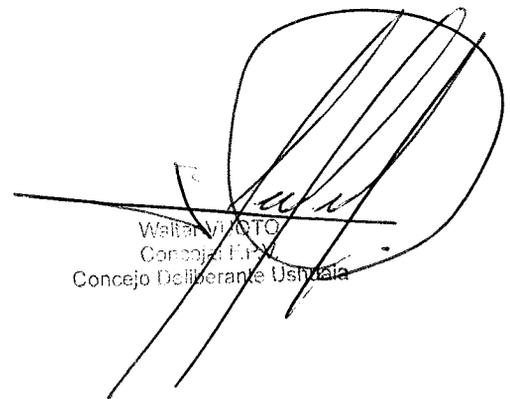


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*“Donar Órganos es Donar Vida”
“1904 – 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina”*

Por todo lo antedicho, es dable concluir que no resulta exigible la presentación de un seguro de vida obligatorio para los concesionarios de licencia de taxi, en razón de lo cual y previstas las formalidades de la habilitación para dicho servicio, solicito el acompañamiento en el siguiente Proyecto de Resolución, entendiendo que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá arbitrar los medios para modificar los requisitos exigidos por la autoridad municipal de aplicación, los cuales deberán ajustarse a los instrumentos administrativos dictados oportunamente.

A los efectos de evitar la confusión producida por los usos y costumbres en el desarrollo de las tramitaciones, el dictado de la presente viene a clarificar las existentes, y no a modificar, ampliar o derogar las mismas.



Walter V. RTO
Concejal E.P.M.
Concejo Deliberante Ushuaia



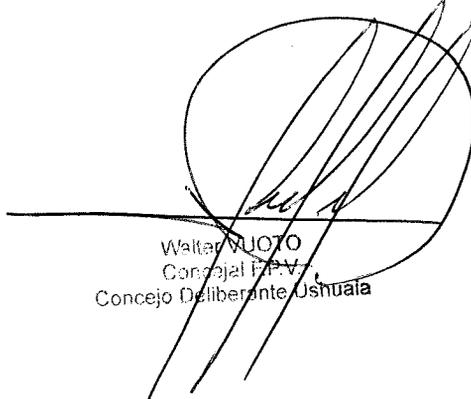
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*“Donar Órganos es Donar Vida”
“1904 – 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina”*

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ESTABLECENSE los requisitos exigibles a los efectos de la tramitación de la Libreta de Conductor Profesional prevista según Ordenanza Municipal N° 1853, para los Conductores de Taxis, los siguientes: a) Para el caso de los concesionarios de Licencia de Taxi, lo exigido por el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 2986, y b) Para los choferes auxiliares, lo exigido por los Artículos 34°, 35° y 36° de la Ordenanza Municipal N° 2986.

ARTÍCULO 2°. De forma.



Walter VUOTO
Concejal P.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia